

BASES DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ANTECEDENTES

Con fecha cinco de junio del año dos mil dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ciencia y Tecnología, misma que surtió efectos al día siguiente de su publicación, la cual fue modificada mediante decreto publicado en ese órgano de difusión el 12 de junio de 2009.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la citada Ley, se constituye la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como una instancia permanente de coordinación institucional entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y las dependencias o entidades de los gobiernos de las entidades federativas competentes en materia de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

A fin de regular las funciones de esta Conferencia, consignadas en el artículo 32 de la Ley de Ciencia y Tecnología, dicho órgano colegiado reunido en Pleno el día 19 de noviembre de 2002, aprobó y expidió las Bases de Funcionamiento de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales, fueron modificadas el 31 de enero de 2008.

En base a lo anteriormente expuesto y a fin de ajustar las Bases a lo dispuesto por las reformas al artículo 31 de la Ley de Ciencia y Tecnología, los miembros de la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, han acordado modificarlas para quedar como sigue:

BASES DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se constituye como una instancia permanente de coordinación institucional entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y las Entidades Federativas a través de la dependencia o entidad de los gobiernos, competentes en materia de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación.

Artículo 2.- La Conferencia tiene por objeto promover acciones para apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación incluyendo las

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

relacionadas con la formación de recursos humanos de alto nivel, así como participar en la definición de políticas y programas en estas materias, coadyuvando además al fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el desarrollo armónico del país.

Artículo 3.- La Conferencia regirá su organización, funcionamiento y operación conforme a estas Bases, y en lo no previsto en las mismas se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 4.- Para los efectos de las presentes Bases se entenderá por:

- I. **Bases**, a las Bases de Funcionamiento de la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. **Conferencia**, a la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. **CONACYT**, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV. **Consejo General**, al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- V. **REDNACECYT**, a la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología A.C.;
- VI. **Mesa Directiva**, a la Mesa Directiva de la Conferencia;
- VII. **Coordinador General**, al Director General del CONACYT;
- VIII. **Coordinador Ejecutivo**, al Presidente de la REDNACECYT;
- IX. **Secretario Técnico**, al titular de la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional del CONACYT;
- X. **LCyT**, a la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XI. **PECITI**, Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación; y
- XII. **Miembro de la Conferencia**, al titular del CONACYT y de las dependencias o entidades de los gobiernos de las entidades federativas competentes en materia de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

Artículo 5.- Para el logro de su objeto la Conferencia, contará con las siguientes funciones:

- I. Conocer y opinar sobre aspectos de interés para el apoyo y fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación, incluyendo las relacionadas con la formación de recursos humanos de alto nivel.
- II. Proponer la formulación de las políticas generales de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, incluyendo las relacionadas con la formación de recursos humanos de alto nivel;

- III. Participar en la elaboración del Programa Anual de Ciencia y Tecnología e Innovación;
- IV. Promover y apoyar la descentralización territorial e institucional de los instrumentos de apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- V. Promover y apoyar el desarrollo regional;
- VI. Opinar en relación a las funciones del CONACYT respecto de las cuales, dependencias o entidades de los gobiernos de las Entidades Federativas puedan colaborar operativamente;
- VII. Aprobar en su caso, el Programa Anual de Actividades;
- VIII. Evaluar el cumplimiento del Programa Anual de Actividades de la Conferencia;
- IX. Proponer la celebración de acuerdos de coordinación;
- X. Analizar y plantear propuestas de modificaciones al marco legal sobre ciencia, tecnología e innovación;
- XI. Establecer y definir las prioridades a las que se sujetará la Conferencia para la consecución de su objeto;
- XII. Aprobar la reforma, adición, derogación o abrogación de las presentes Bases;
- XIII. Proponer áreas y acciones prioritarias de fomento y divulgación de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, incluyendo las relacionadas con la formación de recursos humanos de alto nivel;
- XIV. Proponer mecanismos para la cooperación técnica e internacional en materia de ciencia, tecnología e innovación; y
- XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- Para el adecuado ejercicio de las funciones de la Conferencia, ésta podrá integrar grupos de trabajo temporales conformados por los miembros que se determine en la sesión correspondiente para atender los asuntos de interés de la propia Conferencia, los cuales estarán dirigidos por un coordinador designado por el pleno, quien será responsable de la organización, desarrollo de los trabajos y de la presentación de los resultados de los temas tratados en el grupo de trabajo.

Artículo 7.- Los Coordinadores del grupo de trabajo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar los temas materia del grupo y en su caso el programa de trabajo;
- II. Coordinar el desarrollo de las acciones que deriven de los temas materia del grupo y en su caso del programa de trabajo aprobado;
- III. Presentar al pleno los resultados a los que se lleguen en el cumplimiento de su encomienda; y
- IV. Las demás que acuerde el pleno.

Artículo 8.- Los gastos de operación que se deriven de los eventos propiciados por la Conferencia, serán cubiertos por cada uno de los integrantes y asistentes a la misma, a excepción de los gastos de divulgación y apoyo operativo del evento, los cuales correrán a cargo del CONACYT.

Artículo 9.- El cargo de miembro de la Conferencia o invitado, tendrá carácter honorífico por lo que no recibirán remuneración económica alguna.

CAPÍTULO II DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- La Conferencia, para su debida organización y funcionamiento estará integrada por:

- I. El Director General de CONACYT; y
- II. Los titulares de las dependencias o entidades de los gobiernos de las entidades federativas competentes en materia de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación. En caso de que no exista, por la persona que designe el titular del Ejecutivo de la Entidad Federativa correspondiente para tal efecto, quienes serán considerados como integrantes permanentes, con derecho a voz y voto.

Artículo 11.- Los miembros titulares de la Conferencia procurarán asistir de manera personal a las sesiones. Cada integrante de la Conferencia podrá designar a un suplente, que deberá tener cuando menos nivel inmediato inferior al titular, conforme a la legislación y normatividad que les resulte aplicable, comunicando por escrito al Coordinador General de la misma. El suplente designado tendrá las mismas facultades que el titular, cuando asista en su representación.

CAPÍTULO III DE LA MESA DIRECTIVA, DEL COORDINADOR GENERAL, DEL COORDINADOR EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 12.- Para su administración la Conferencia contará con una Mesa Directiva integrada de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador General; cargo que recaerá en el titular del CONACYT;
- II. Un Coordinador Ejecutivo; cargo que recaerá en el miembro de la Conferencia que ocupe el cargo de presidente de REDNACECYT; y
- III. Un Secretario Técnico; cargo que recaerá en el titular de la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional del CONACYT.

Artículo 13.- Son funciones de la Mesa Directiva, las siguientes:

- I. Proponer al Pleno de la Conferencia el Programa Anual de Trabajo;
- II. Proponer al Pleno de la Conferencia las prioridades a que ésta se sujetará para el cumplimiento de su objeto;
- III. Proponer al Pleno de la Conferencia, la aprobación, expedición, reforma, adición o abrogación de las presentes Bases;
- IV. Proponer al Pleno de la Conferencia, la sede y fecha de sus reuniones; e
- V. Integrar la agenda de la Conferencia con la antelación suficiente, darla a conocer a sus miembros y llevar el seguimiento respectivo.

Artículo 14.- La Mesa Directiva, se reunirá cuantas veces sea necesario ya sea de manera virtual o presencial, en el lugar y fecha que se establezca en la convocatoria respectiva.

Artículo 15.- El Coordinador General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones de la Conferencia y en su caso de la Mesa Directiva;
- II. Coordinar los trabajos de la Mesa Directiva;
- III. Invitar a personas de los diversos ámbitos nacionales o internacionales a las sesiones de la Conferencia, los cuales contarán con voz pero sin voto.
- IV. Coordinar los trabajos del Secretario Técnico;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate ; y
- VI. Las demás que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la Conferencia o de la Mesa Directiva.

Artículo 16.- El Coordinador Ejecutivo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Integrar la propuesta del Programa Anual de Trabajo de la Conferencia previo acuerdo con el Coordinador General;
- II. Coordinar las acciones de comunicación social y difusión de los acuerdos de este órgano colegiado; y
- III. Las demás que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la Conferencia, en el ámbito de su competencia.

Artículo 17.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar el orden del día y elaborar el acta de las sesiones de la Conferencia;
- II. Distribuir en forma oportuna entre los integrantes de la Conferencia las convocatorias a sesiones de trabajo, adjuntándoles el orden del día, el cual



- contendrá fecha, lugar y hora de la realización, así como la documentación de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- III. Registrar y llevar el control de asistencia de los miembros, verificando la existencia de quórum legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la presentes Bases de Funcionamiento, así como el cómputo de las votaciones, informando al Coordinador General;
 - IV. Recabar las firmas de los integrantes de los miembros de la Conferencia en el acta de la sesión anterior;
 - V. Someter a la consideración de la Conferencia, la aprobación del acta de la sesión previa, tomando nota de las observaciones formuladas y realizando las adecuaciones procedentes;
 - VI. Apoyar logísticamente la organización y desarrollo de las sesiones;
 - VII. Brindar el seguimiento correspondiente a los acuerdos emitidos en el seno de la Conferencia, verificando su cumplimiento y haciéndolo del conocimiento de los integrantes de la misma;
 - VIII. Integrar y resguardar los documentos derivados de las sesiones, así como las versiones estenográficas de éstas;
 - IX. Participar en las sesiones con voz pero sin derecho a voto, y
 - X. Las demás que le asigne el Coordinador General de la Conferencia, las que se deriven de las presentes Bases y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA CONFERENCIA

Artículo 18.- La Conferencia se reunirá por lo menos dos veces al año en sesiones ordinarias, convocadas por escrito por el Coordinador General, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación y en forma extraordinaria las veces que se requieran para el logro de su objeto, con por lo menos tres días hábiles de anticipación. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los temas para los cuales fueron expresamente convocadas.

Las sesiones de la Conferencia podrán llevarse a cabo de manera no presencial a través de medios remotos de comunicación, los cuales pueden ser en forma enunciativa más no limitativa, videoconferencia, audio conferencia o cualquier otro medio conocido o por conocerse que permita una presencia virtual, en cuyo caso se deberá cumplir con la formalidad del acta correspondiente.

Artículo 19.- En cada una de las sesiones, fungirá como moderador el miembro de la Conferencia anfitrión de la reunión, cuya responsabilidad será la de conducir el desarrollo de la misma. En su caso, la Mesa Directiva podrá acordar cualquier otra modalidad para la conducción de esta reunión.

Artículo 20.- A propuesta de los integrantes, la Mesa Directiva podrá acordar la realización de sesiones extraordinarias para tratar temas específicos y de interés

común en forma abierta, con la participación de expertos investigadores, científicos, tecnólogos u otros interesados en las áreas científica, tecnológica y de innovación y en su difusión y divulgación.

Artículo 21.- Para sesionar válidamente tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, la Conferencia requerirá de la presencia del 50% más uno de los miembros acreditados con derecho a voz y voto. En caso de no contar con el quórum requerido, en el acto se llevará a cabo una segunda convocatoria para que la sesión correspondiente se verifique treinta minutos después, con los miembros de la Conferencia que se encuentren presentes.

Artículo 22.- Con la finalidad de fomentar la comunión de intereses de todos los miembros de la Conferencia, se privilegiará la toma de decisiones por consenso. En su caso las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias; y en caso de empate, el Coordinador General tendrá voto de calidad.

Artículo 23.- Durante las sesiones de la Conferencia, el orden del día al menos deberá contener los siguientes temas:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal para la aprobación de sus acuerdos en la misma sesión;
- II. Consideración y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- IV. Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- V. Asuntos generales, sólo en caso de sesiones ordinarias;
- VI. Revisión, ratificación o rectificación de acuerdos tomados durante la sesión, y
- VII. Señalamiento de lugar, fecha y hora de la próxima sesión, sólo en caso de sesiones ordinarias.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

Artículo 24.- El Programa Anual de Trabajo de la Conferencia se elaborará con base en la LCyT, el PECITI y las presentes Bases. En la primera sesión de cada año el Coordinador Ejecutivo presentará al Pleno para su aprobación, la propuesta de programa anual.

CAPÍTULO VI DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

Artículo 25. La Conferencia promoverá, fomentará, definirá y realizará las acciones de promoción, difusión y divulgación en materia de ciencia, tecnología e

innovación, en el marco de la Ley de Ciencia y Tecnología y de las presentes Bases.

CAPÍTULO VII DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL

Artículo 27.- La Conferencia será representada ante el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación por el miembro que determine el Pleno, para cuyo efecto el Coordinador General y el Coordinador Ejecutivo propondrán de común acuerdo una terna, conforme a la consulta y auscultación que previamente lleven a cabo.

La representación se ejercerá por un periodo de dos años, al término de los cuales el Pleno determinará su ratificación por un periodo igual, o la elección de otro representante.

Las determinaciones previstas en el presente artículo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión correspondiente.

TRANSITORIOS

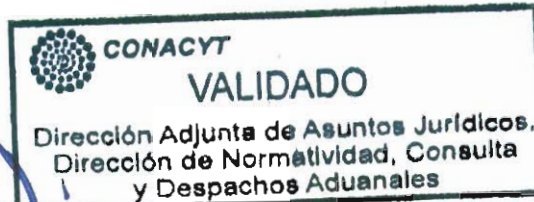
PRIMERO.- Las presentes Bases entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de la Conferencia y podrán ser revisadas de manera anual.

SEGUNDO.- Se abrogan las bases de funcionamiento de la Conferencia, expedidas por el Pleno el 31 de enero de 2008.

TERCERO.- En todos aquellos documentos en los que se haga referencia a la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderá por esta a la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor de las presentes Bases se resolverán de conformidad con la norma que les dio origen.

QUINTO.- Con el objeto de divulgar el contenido de las presentes Bases, las mismas serán publicadas en la página electrónica del CONACYT, así como en las páginas electrónicas de los demás miembros de la Conferencia, cuando éstas existan.



LAS PRESENTES BASES DE FUNCIONAMIENTO SE APRUEBAN Y EXPIDEN POR EL PLENO DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, 19 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

MTRO. JUAN CARLOS ROMERO HICKS

AGUASCALIENTES

BAJA CALIFORNIA

BAJA CALIFORNIA SUR

CAMPECHE

COAHUILA

COLIMA

CHIAPAS

CHIHUAHUA

DISTRITO FEDERAL

ESTADO DE MÉXICO

GUANAJUATO

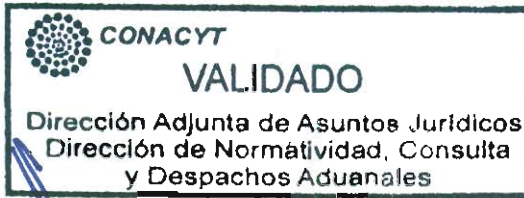
Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature above the 'MTRO. JUAN CARLOS ROMERO HICKS' text and various initials for each state listed on the left.

Handwritten initials 'EP' in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials 'Fuk' and the number '4' in blue ink.

Handwritten signature 'R.' and another signature in blue ink.



GUERRERO

HIDALGO

JALISCO

MICHOACÁN

MORELOS

NAYARIT

NUEVO LEÓN

OAXACA

PUEBLA

QUERÉTARO

QUINTANA ROO

SAN LUIS POTOSÍ

SINALOA

SONORA

DURANGO

Handwritten signatures and initials on horizontal lines corresponding to the state names.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA BASES DE FUNCIONAMIENTO APROBADAS POR EL PLENO DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE

TABASCO

TAMAULIPAS

TLAXCALA

VERACRUZ

YUCATÁN

ZACATECAS

[Handwritten signatures and stamps for TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN, and ZACATECAS]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA BASES DE FUNCIONAMIENTO APROBADAS POR EL PLENO DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]